



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 7 de Agosto de 1888.

De acuerdo con el informe de la Junta Superior de Sanidad, teniendo en cuenta que desde el 14 de Julio no se ha presentado caso alguno de cólera-nostras en la vecina Colonia, vengo en declarar limpias las procedencias de Hong-kong. Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, en decreto de 3 del actual, ha tenido á bien autorizar al Sr. D. Mariano de la Cortina y Oñate para ejercer la profesion de Abogado en las provincias de ambos Ilocos, Abra y Union.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 6 de Agosto de 1888.—Andrés Avelino del Rosario.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 8 de Agosto de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José Aguirre.—Imaginería, otro, D. Victor Sanchez.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

La Secretaria del Gobierno general llama á don Rodolfo M. de Rivas y Zamora para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 7 de Agosto de 1888.—A. MONROY.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIVIL DE FILIPINAS.

Secretaría de Reintegros.

3.º Edicto.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Ortiga y Rey, Director que fué de Administracion Local en estas Islas, D. Diego Gimenez, Contratista del suministro de piedras invertidas en las obras del Hospicio de S. José, situado en la Isla de la Convalecencia, extramuros de esta Capital; D. Alfredo Campos y Don Joaquin Grajera, Administrador é Interventor respectivamente de las expresadas obras, ó sus herederos, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta provincia, se presenten por sí ó por medio de apo-

derado en la Secretaria de Reintegros de este Centro Directivo, á recoger y contestar los pliegos de cargo que contra los mismos resultan del expediente administrativo que esta Direccion instruye; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila, 31 de Julio de 1888.—Manuel Barros. 2

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Miércoles próximo 8 del que rige á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaria, un caballo y un macho cabrio declarados decomiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.

Manila, 6 de Agosto de 1888.—Bernardino Marzano.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 9 del actual á las 9 de su mañana y en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta sobre el valor señalado y bajo la progresion ascendente, los efectos siguientes:

- 42 k.º pasamanería de lana, valor \$ 156.-80,
- 7 k.º tejido de seda en piezas, valor \$ 89-60,
- 22 k.º id. tupido de algodón de 25 hilos, valor \$ 11-74,
- 23 k.º pasamanería de lana, valor \$ 85-87,
- 2 k.º en una manta usada, valor \$ 1-07 y
- 65 k.º pasamanería de lana, valor \$ 243-»

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Administrador, Ricardo Fragoso. 3

### SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL

DE ESTADISTICA PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Debiendo procederse á la formacion de los padrones que han de regir en los años naturales, desde el 1.º de Enero próximo de 1889 á 31 de Diciembre de 1890, para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion, establecida sobre las fincas urbanas por el Real decreto de 14 de Junio de 1878, los propietarios, administradores ó depositarios de dichas fincas enclavadas dentro del radio de este distrito, presentarán en esta Secretaria las relaciones juradas, impresas y ajustadas á los modelos aprobados al efecto, dentro del presente mes de Agosto, debiendo tener presente para su mayor inteligencia:

- 1.º Que los impresos para las relaciones juradas deberán adquirirlas los contribuyentes.
- 2.º Que todas las fincas, aun cuando se hallen en ruinas, deben incluirse en la relacion para el padron, expresando en la casilla respectiva sus utilidades, y si no se obtuviesen, se hará constar así en las observaciones, debiendo los propietarios de estas mismas fincas, así que se hallen reparadas y produzcan beneficios, rendir nuevas relaciones juradas, en las que expresen sus utilidades.

3.º Que con arreglo á lo que previene el art. 13 del Reglamento, los ocultadores de fincas urbanas y los que en sus relaciones manifiesten menor renta anual de las que produzcan ó deban producir sus fincas, quedarán incurso en las penalidades y procedimientos que determinan los artículos 73 y 74 del referido Reglamento. Y finalmente que las referidas relaciones juradas se presentarán, como queda dicho, en esta Secretaria, la cual se halla establecida en la del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, dentro del indicado término, de nueve á doce de las mañanas.

Manila, 4 de Agosto de 1888.—Gerardo Moreno. 2

### EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE LA PLAZA DE MANILA.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, en 27 de Junio último, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de zacate para los caballos de los cuerpos é institutos del Ejército en esta plaza, por el término de un año, á contar desde 1.º de Setiembre próximo, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Norzagaray núm. 2, (Quiapo), á las diez en punto de la mañana del dia 16 del mes actual, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Comisaria y al de precio límite que se publicará con la debida anticipacion.

Para facilitar la concurrencia de licitadores y en virtud de orden Superior, se distribuye el suministro que se considera necesario, en los dos lotes siguientes:

1.º Lote.

Suministro al arma de Caballería, calculado en 43.052 raciones diarias, durante el año.

2.º Lote.

Suministro al arma de Artillería y demás clases, calculado en 28.311 raciones diarias, durante el año.

Las proposiciones se harán por cada lote, en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para el acto, extendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañadas del talon de depósito correspondiente hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital, que consistirá en 330 pesos, para obter al 1.º lote y 217 pesos para el 2.º. Además, deberá acreditarse la capacidad legal del proponente, con arreglo á lo expresado en la condicion 13.ª del pliego de condiciones.

Manila, 3 de Agosto de 1888.—Francisco Lopez Losada.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... n.º... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio límite para contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos del Ejército en esta plaza, por el término de un año, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio correspondiente á tal lote, al precio siguiente:

Pesos Cs.

Por cada racion mensual de zacate, tantos pesos y tantos céntimos, en letra. . . . . » »

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito correspondiente al expresado lote, prevenido en el anuncio.

Fecha y firma del proponente. 1

ORDENACION DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RESÚMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, durante el mes de Agosto próximo venidero y adicional al tercer trimestre del Presupuesto de 1888, según resulta de la distribución de fondos que se acompaña.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL.

PRESUPUESTO DE 1888.

SECCIONES . . .	1. <sup>a</sup> Obligaciones generales.....	94.491	11 2½
	2. <sup>a</sup> Estado.....	2.068	15
	3. <sup>a</sup> Gracia y Justicia.....	16.444	14 7½
	4. <sup>a</sup> Guerra.....	241.696	26
	5. <sup>a</sup> Hacienda.....	52.975	17 3½
	6. <sup>a</sup> Marina.....	241.621	95
	7. <sup>a</sup> Gobernación.....	240.568	51 1½
	8. <sup>a</sup> Fomento.....	311.953	83

Total.....

ORDINARIO	
TOTAL	
Pesos	Cént.
94.491	11 2½
2.068	15
16.444	14 7½
241.696	26
52.975	17 3½
241.621	95
240.568	51 1½
311.953	83
924.819	13

OBLIGACIONES PROVINCIALES A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA.

SECCIONES . . .	1. <sup>a</sup> Obligaciones generales.....	2.986	14
	3. <sup>a</sup> Gracia y Justicia.....	16.088	41
	4. <sup>a</sup> Guerra.....	»	»
	5. <sup>a</sup> Hacienda.....	8.780	55 3½
	6. <sup>a</sup> Marina.....	»	»
	7. <sup>a</sup> Gobernación.....	31.268	16 1½
	8. <sup>a</sup> Fomento.....	»	»

Total.....

2.986	14
16.088	41
»	»
8.780	55 3½
»	»
31.268	16 1½
»	»
59.123	27 1½

RESÚMEN

Obligaciones centrales.....	924.819	13
Idem provinciales.....	59.123	27 1½

Total general.....

924.819	13
59.123	27 1½
983.942	40 1½

Manila, 26 de Julio de 1888.—El Interventor de la Ordenación, P. S. Miguel Rodriguez.—  
V. B.—El Ordenador general, Velarde.

EL SEÑOR CORONEL 1.<sup>er</sup> JEFE

DEL TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en la oficina principal del referido Tercio, en Cebú, a las nueve en punto de la mañana del día 10 de Setiembre próximo, al objeto de construir treinta y un botiquines para el segundo y tercer distrito del mismo, ante la Junta económica de dicho Cuerpo, bajo la Presidencia del indicado, Jefe con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa del apoderado del Tercio en Manila, calle Nueva núm. 2 (Ermita) de 7 y 1½ á 8 y 1½ de la mañana y de 4 á 5 de la tarde en los días laborables.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (Fulano de Tal) vecino de ..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para construir 31 botiquines, se comprometo a hacer dicho servicio con la rebaja de un ..... por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito, exigido, como garantía, en la condición del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción a lo que en el mismo se estipula, los efectos que se expresan en la adjunta relación.

1.<sup>a</sup> El objeto de este contrato es la adquisición y entrega a este Tercio de treinta y un botiquines para las Secciones y Puestos del 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>er</sup> Distrito, y el total de la reposición de medicamentos del resto, fijando como precio máximo el de 13 pesos y 90 céntimos cada uno de dichos botiquines y los géneros que se presenten han de ser de procedencia nacional.

2.<sup>a</sup> Para la adquisición de los mencionados botiquines, se sujetará el contratista con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la casa habitación del apoderado de este Tercio en Manila, calle Nueva número 2. (Ermita), y la reposición de medicamentos de las que ya posee el Tercio, según relación que se acompaña se adjudicará al proponente que se presente en licitación en mejores condiciones de calidad de efectos y economía.

3.<sup>a</sup> Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar, por medio de su título profesional y de la cédula personal.

4.<sup>a</sup> La subasta se verificará en la forma, día y hora que expresa el oportuno anuncio de convocatoria, las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, extendidas en papel común y sin que tengan enmiendas, ni raspaduras, irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al cinco por ciento del importe del servicio é igualmente del talon de depósito, equivalente al cinco por ciento del importe total de los efectos.

5.<sup>a</sup> Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados al Jefe del Tercio directamente por el proponente, considerándose nulos los que no lleven este requisito. Tampoco serán admitidas las proposiciones, cuando los precios sean más elevados que el señalado en la base primera y carezcan de las garantías y depósitos enunciados, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado: también podrán hacer llegar los pliegos que contengan las proposiciones a poder del Jefe, por conducto del apoderado del Cuerpo.

6.<sup>a</sup> Principiado el remate, no podrán presentarse más proposiciones ni remitirse modelos.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarca la subasta ó par cada uno en particular. En igualdad de precios, será preferida la que comprenda la totalidad de los efectos que se desean adquirir; también será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones al mayor beneficio que resulta en el total importe por más que parcialmente haya algunas de menor precio.

8.<sup>a</sup> Si se presentaran 2 proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por espacio de 10 minutos estando presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma, conducente a conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la elección se dará a la suerte.

9.<sup>a</sup> Aceptada que sea una proposición, queda terminada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el general Subinspector del arma, sin cuyo requisito no empezará a surtir sus efectos el remate.

10.<sup>a</sup> Obtenida dicha superior aprobación, se remitirá al rematante el cual deberá elevar el depósito de garantía para afianzar su compromiso, al 10 por ciento del importe total del servicio, dentro de los 15 días siguientes a aquella notificación. Si el rematante no cumplierse con esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo. Esta declaración causará los efectos siguientes: la celebración de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda, y el abono por aquel de todos los perjuicios que puedan resultar al Estado.

11.<sup>a</sup> Además de disponerse del depósito de garantía el rematante queda obligado por esta contra a responder con todos sus bienes habidos y por haber, la responsabilidad que determina la base anterior.

12.<sup>a</sup> La entrega al Cuerpo de dichos efectos se efectuará al mes justo de la fecha de la aprobación del general Subinspector, siendo las fechas marcadas el plazo límite sin que por ningún concepto pueda reclamarse prórroga.

13.<sup>a</sup> Terminado el plazo que para el pedido de los efectos que desean adquirir, se consigna en la base anterior, el contratista, de acuerdo con el apoderado del Tercio, procederá al empaque de las mismas con embalajes que ofrezcan completa seguridad y en condiciones que las prescriba de fácil manejo; los cajones se numerarán y sellarán con lacre, de modo que fácilmente se conozca si fueran abiertos, efectuando el embarque de ellos en el primer vapor que salga para esta plaza: en el caso de que los efectos fueron desechados por no hallarse arreglados en todo al tipo de la contrata, serán devueltos al contratista por su cuenta y riesgo, el que quedará obligado a entregar otros que lleven las condiciones estipuladas en un nuevo é improrrogable plazo de 15 días.

14.<sup>a</sup> El pago podrá efectuarse tan pronto los efectos lleguen a esta Cabecera y se hayan reconocido por lo cual, por el 1.<sup>er</sup> Jefe se ordenará al apoderado lo satisfaga en Manila.

15.<sup>a</sup> No será admisible la reclamación de aumento de precios sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ella.

16.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros de cualquiera otro que al verificar el contrato estuviere establecido ó se estableciese durante él. Igualmente serán de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta, así como también los de la adquisición de empaques y embalajes de los efectos y transporte hasta su entrega en esta plaza.

17.<sup>a</sup> La falta de la entrega de los efectos pedidos en los plazos marcados, será motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista causando los mismos efectos que se señalan de la base décima.

18.<sup>a</sup> El Contratista, al aceptar estas condiciones, se obliga a reconocer la acción gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspección del arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo, en modo alguno, someter a juicio arbitrario las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando a salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

Manila, . . . de Agosto de 1888.—El Teniente apoderado, Francisco Jofré.

GUARDIA CIVIL

3.<sup>er</sup> Tercio.

RELACION de los medicamentos que son necesarios para la reposición de los botiquines que en la actualidad poseen el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> distrito del Tercio.

MEDICAMENTOS.	Núm. de frascos.	Cantidad de las mismas.
Balsamo de tagu aoy.	164	2500
Cerato simple.	82	1200
Cloruro férrico líquido.	82	2500
Tintura de arnica.	82	2500
ter sulfúrico.	82	1200
Simiente de mostaza en polvo.	82	3600
Sulfato de quina.	82	300
Laudano líquido de Sydenhan.	82	600
Agua finicada.	82	1 litro
Sulfato de magnesia.	82	1 litro
Tártaro emético.	82	600
Agujas de sutura.	492	surto
Rollo de vendas.	82	1 rollo
Hilas.	82	1 litro
Empasto aglutinante extendido.	82	1 litro
Idem de aquilon idem.	82	6

Manila de Agosto de 1888.—El Apoderado, Francisco Jofré.

RELACION nominal de los botiquines completos que con arreglo a la disposición del Excmo. Sr. General Subinspector del Instituto, deben adquirirse para los puestos y Secciones del 3.<sup>er</sup> Distrito, creado posteriormente a la contrata, y adquisición de los que posee el resto de los del Tercio, así como para los puestos de estas, que se hallan en iguales condiciones.

Compañías.	Núm. de botiquines que deben adquirirse.	OBSERVACIONES.
1. <sup>a</sup>	1	El total de botiquines que aparecen consignados en esta relación, son los que ya poseen el Tercio y deben adquirirse para los puestos de las líneas que también se consignan.
2. <sup>a</sup>	3	
4. <sup>a</sup>	4	
6. <sup>a</sup>	1	
7. <sup>a</sup>	9	
8. <sup>a</sup>	13	
Total	31	
Manila	de Agosto de 1888.—El Apoderado, Francisco Jofré.	

RELACION del número de botiquines que poseen las líneas del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> distrito y cuyas medicaciones deben reponerse en su totalidad con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Subinspector del Instituto.

Compañías.	Núm. de botiquines que deben reponerse.	OBSERVACIONES.
1. <sup>a</sup>	20	El total de los botiquines que aparecen en esta relación son los que ya poseen el Tercio y deben reponerse en su totalidad de los medicamentos consignados a las mismas.
2. <sup>a</sup>	17	
3. <sup>a</sup>	14	
4. <sup>a</sup>	14	
5. <sup>a</sup>	10	
6. <sup>a</sup>	7	
Total.	82	
Manila	de Agosto de 1888.—El Apoderado, Francisco Jofré.	

NÚMEROS PREMIADOS EN EL 8.º SORTEO ORDINARIO, CELEBRADO EN MANILA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1888.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA

Ns. Pts. Pesos.																																		
Decena. 34	2425 2429	50 50	4580 4586	50 50	6760 6774	50 50	8305 8427	50 50	10572 10593	50 100	3153 3167	50 100	15463 15497	50 100	17601 17624	50 50	19922 19973	50 50	22723 22733	50 50	25379 25394	50 50	27141 27161	50 50	29450 29482	100 50	32467 32537	50 50	35174 35185	50 100	37499 37556	50 50		
Centena. 144	2465 2466	50 50	4602 4641	50 100	6802 6830	50 50	8476 8603	50 50	10826 10966	50 50	3171 3211	50 250	15647 15690	50 50	17636 17630	50 50	20529 20546	50 50	23795 23804	50 50	25407 25434	50 50	27185 27190	50 50	29482 29483	50 100	32590 32685	50 50	35196 35240	50 50	37627 37690	50 50	39986 39988	50 50
183	2501	50	4680	50	6950	50	8639	50	10992	50	3222	50	15705	50	17653	50	20059	50	22819	50	25463	50	27229	50	29737	50	32685	50	35292	50	37754	50	39988	50
184	2531	50	4726	50	6971	50	8720	50	10992	250	3261	50	15781	50	17703	50	20145	50	22819	50	25515	50	27262	50	29750	50	32768	50	35310	50	37754	50	39988	50
230	2550	50	4792	50	6978	50	8752	50	11043	500	3382	50	15809	50	17747	50	20181	50	23001	50	25525	50	27388	50	29787	50	32781	50	35370	50	37758	50	39988	50
246	2567	50	4895	50	6999	50	8756	50	11128	50	3316	50	15930	50	17835	50	20212	50	23088	50	25541	50	27411	50	29949	50	32781	50	35379	50	37758	50	39988	50
334	2683	50	4963	50	7000	50	8830	50	11171	50	3353	50	15935	50	17814	50	20248	50	23352	50	25582	50	27431	50	29981	50	32981	50	35379	50	37758	50	39988	50
399	2727	50	4980	50	7000	50	8917	50	11172	50	3406	50	15970	100	17851	50	20396	50	23401	50	25590	50	27459	50	29986	50	33002	50	35382	50	37758	50	39988	50
479	2758	50	5000	50	7000	50	8919	50	11222	50	3492	50	16000	50	18292	50	20396	50	23402	50	25597	50	27521	50	29986	50	33041	50	35387	50	37758	50	39988	50
481	2766	50	5000	50	7016	50	8919	50	11293	50	3541	50	16100	50	18294	50	20418	50	23404	50	25597	50	27521	50	29986	50	33081	50	35387	50	37758	50	39988	50
509	2822	50	5000	50	7032	50	9004	50	11302	50	3587	50	16111	50	18093	50	20426	50	23550	50	25632	50	27553	50	29986	50	33139	50	35387	50	37758	50	39988	50
512	2827	50	5000	50	7048	50	9004	50	11318	50	3597	50	16168	50	18049	50	20449	50	23556	50	25662	50	27587	50	29986	50	33194	50	35387	50	37758	50	39988	50
518	2927	50	5000	50	7060	50	9070	50	11357	50	3651	50	16173	50	18078	50	20529	50	23582	50	25707	50	27682	50	29986	50	33335	50	35387	50	37758	50	39988	50
552	2959	50	5000	50	7095	50	9108	50	11366	50	3663	50	16193	50	18241	50	20588	50	23611	50	25799	50	27799	50	29986	50	33386	50	35387	50	37758	50	39988	50
586	2963	50	5000	50	7095	50	9132	50	11388	50	3793	50	16193	50	18241	50	20740	50	23615	50	25812	50	27847	50	29986	50	33412	50	35387	50	37758	50	39988	50
650	2963	50	5000	50	7143	50	9132	50	11388	50	3831	50	16225	50	18255	50	20740	50	23635	50	25812	50	27847	50	29986	50	33442	50	35387	50	37758	50	39988	50
654	3120	50	5000	50	7231	50	9139	50	11485	50	3831	50	16225	50	18255	50	20740	50	23635	50	25812	50	27847	50	29986	50	33447	50	35387	50	37758	50	39988	50
669	3187	50	5000	50	7246	50	9168	50	11541	50	3844	50	16226	50	18292	50	20834	50	23747	50	25953	50	27999	50	29986	50	33477	50	35387	50	37758	50	39988	50
755	3207	50	5000	50	7275	50	9186	50	11551	50	3860	50	16296	50	18294	50	20881	50	23747	50	25953	50	27999	50	29986	50	33517	50	35387	50	37758	50	39988	50
858	3207	50	5000	50	7297	50	9213	50	11560	50	3984	50	16325	50	18439	50	20982	50	23747	50	25953	50	27999	50	29986	50	33517	50	35387	50	37758	50	39988	50
895	3317	50	5000	50	7311	50	9213	50	11611	50	4030	50	16351	50	18467	50	20982	50	23747	50	25953	50	27999	50	29986	50	33517	50	35387	50	37758	50	39988	50
945	3342	50	5000	50	7319	50	9283	50	11714	50	4030	50	16351	50	18467	50	20982	50	23747	50	25953	50	27999	50	29986	50	33517	50	35387	50	37758	50	39988	50
Mil.	3361	50	5545	50	7355	50	9431	50	11774	50	4031	50	16377	50	18467	50	20982	50	23747	50	25953	50	27999	50	29986	50	33517	50	35387	50	37758	50	39988	50
1113	3363	50	5546	50	7367	50	9434	50	11995	50	4031	50	16377	50	18467	50	20982	50	23747	50	25953	50	27999	50	29986	50	33517	50	35387	50	37758	50	39988	50
1139	3457	50	5669	50	7426	50	9472	50	12066	50	4091	50	16422	50	18534	50	21013	50	24082	50	26006	50	28012	50	29986	50	33602	50	35387	50	37758	50	39988	50
1161	3623	50	5674	50	7517	50	9672	50	12066	50	4092	50	16422	50	18534	50	21013	50	24082	50	26006	50	28012	50	29986	50	33602	50	35387	50	37758	50	39988	50
1274	3648	50	5701	50	7558	50	9681	50	12075	50	4112	50	16459	50	18835	50	21186	50	24234	50	26124	50	28012	50	29986	50	33602	50	35387	50	37758	50	39988	50
1335	3692	50	5734	50	7587	50	9684	50	12167	50	4163	50	16463	50	18869	50	21270	50	24327	50	26189	50	28012	50	29986	50	33602	50	35387	50	37758	50	39988	50
1393	3764	50	5749	50	7681	50	9711	50	12180	50	4237	50	16463	50	18869	50	21270	50	24327	50	26189	50	28012	50	29986	50	33602	50	35387	50	37758	50	39988	50
1403	3764	50	5763	50	7681	50	9797	50	12214	50	4304	50	16486	50	18876	50	21306	50	24369	50	26206	50	28012	50	29986	50	33602	50	35387	50	37758	50	39988	50
1414	3801	50	5805	50	7697	50	9822	50	12227	50	4335	50	16624	50	19024	50	21511	50	24436	50	26206	50	28012	50	29986	50	33602	50	35387	50	37758	50	39988	50
1418	3802	50	5805	50	7742	50	9872	50	12297	50	4435	50	16682	50	19024	50	21511	50	24436	50	26206	50	28012	50	29986	50	33602	50	35387	50	37758	50	39988	50
1460	3810	50	5834	50	7812	50	9903	50	12326	50	4454	50	16682	50	19024	50	21511	50	24436	50	26206	50	28012	50	29986	50	33602	50	35387	50	37758	50	39988	50
1473	3929	50	5850	50	7883	50	9903	50	12372	50	4454	50	16682	50	19024	50	21511	50	24436	50	26206	50	28012	50	29986	50	33602	50	35387	50	37758	50	39988	50
1500	3929	50	5850	50	7883	50	9903	50	12372	50	4454</																							

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor Bolus, que saldrá de este puerto para Cebú y Lagonoy, el 9 del actual á las siete de la mañana, esta central remitirá á las diez de la noche del día 8 la correspondencia que haya para dichos puntos y Bohol.

Por el vapor-correo Mindanao, que saldrá para la línea del Norte de Luzon, el 11 del actual á las ocho de la mañana, esta central remitirá á las seis de la misma, la correspondencia que haya para Zambales, Subic, Pangasinan, Sual, ambos Ilocos, Abra, Salomague, Union, Cagayan, Aparri y Santo Domingo de Basco.

Por el vapor-correo Remus, que saldrá para línea del Sur de Luzon el mismo día que el anterior á las ocho de la mañana, esta central remitirá á las 6 de la misma la correspondencia que haya para Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Pasacao, Camarines Sur, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Albay, Tabaco, Masbate y Burias. Manila, 7 de Agosto de 1888.—El Jefe de servicio, Carlos Garcia.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Setiembre venidero á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de 10.000 Kilogramos de jarcia trozada, que existen sin aplicacion, en la 1.ª Subdivision del Almacén general, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila, núm. 166, de 16 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente y acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 3 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes de Julio próximo pasado.

Table with columns for Aduanas (Manila, Iloilo, Cebu, Zamboanga, Atimonan) and Plata (Moneda Española, Moneda Extranjera, Total). Rows show import and export data for each location.

Manila, 6 de Agosto de 1888.—Luis Sagies.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Mes de Julio de 1888.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Table of apprehensions with columns for various offenses (Por robo, Por sospechas de idem, Por hurto y estafa, etc.) and rows for different divisions (Manila, Intramuros, Sampaloc, etc.).

Manila, 2 de Agosto de 1888.—El T. C. Comandante, primer Jefe, Ricardo Monet.—V. B.—El Gobernador Civil.—Pastor y Magan.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de Rosario una yegua de pelo moro, cogida suelta sin dueño conocido, en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas, 1.º de Agosto de 1888.—Garrido.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2513, contra Gervasio Vargas por hurto, se cita, llama y emplaza á Rufino del propio apellido y padre del procesado, vecino del arrabal de Binondo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar. Tondo y Escribanía de mi cargo á 6 de Agosto de 1888.—Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2434, contra D. Juan Balbas y Ageo, se cita, llama y emplaza á D. Carlos Levi, hermano del difunto D. Adolfo Levi, gerente del Almacén «La Estrella del Norte», para que por el término de nueve días, contados desde la fecha del pre-

sente, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Tondo y Escribanía de mi cargo 6 de Agosto de 1888.—Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en las diligencias de asfixia por sumersion se cita, llama y emplaza a la testiga ausente Vicenta Aquino, madre del difunto Jacinto Potenciano Aquino, soltero, de 30 años de edad, industrial con cédula personal de 7.º núm. 1561, expedida por la Administracion de Hacienda Pública de esta Capital, natural y vecina de Tondo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha se presente en este mismo Juzgado para declarar en las referidas diligencias apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar. Tondo y Escribanía de mi cargo, 6 de Agosto de 1888.—Gregorio Santos.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente, morito, llamado Tomás, natural de Lepanto, provincia de Lepanto, vecino de Binondo, provincia de Manila, de 8 á 9 años de edad, de estatura baja, algo robusto, color trigueño, nariz regular, cara redonda, pelos negros, cejas negras, ojos negros, y rasgos particulares, con agujeritos las dos orejas, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la oficina pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6603, que instruyo por el delito de hurto, apercibido que de hacerlo así, le oíré y ministraré justicia y en caso contrario, sentenciaré en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo, á 4 de Agosto de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Rafael G. Llanos.

Don Miguel de Velasco y Cuarteronni, Teniente de Navio, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila, nombrado para evacuar el interrogatorio precedente de la Capitanía general de Marina del departamento de Ferrol, sobre el naufragio del vapor Gloria, en Pulo Laut.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Sres. Jaime Pujades, hijos de Balbas y C.ª, D. Mariano Batoluci, D. Joaquin Batlle, Sres. Vidal Hermanson, C.ª, D. Mariano Carreras, D. Domingo Vidal, D. Antonio L. Barretto, D. José Lopez, D. Vicente Infante, D. José Villeta, D. Vicente Milla, D. Eduardo Guardia, D. Rafael Fernandez, D. P. P. Roxas, Antonio Hidalgo, D. Angel Ortiz, D. Rafael Enciso, D. José Escalera, D. Ramon Gonzalez, D. Labedan, D. Joaquin G. Guerrero, D. P. T. Menez, Sres. C. Heinzen y C.ª, Sres. Martin Dice y y D. F. Richardson, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto á declarar en dicho interrogatorio. Manila, 4 de Agosto de 1888.—Miguel Velasco. Por su mandato, José Reyes.

Don Fermin Verdú, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente Marcela Gabriel, vecina de San Jacinto, para que en el término de nueve días, comparezca en el Juzgado para prestar declaracion en la causa número 9924, seguida contra Domingo Quiñones, y por incendio, robo y lesiones, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen (Pangasinan) á 30 de Julio de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Pedro Blanco y Marroquí, Capitan Teniente de Batallon de Ingenieros de Filipinas, Fiscal de causa que por delito de segunda desercion instruyo contra el soldado del mismo, Agapito Evangelista, fugado del Hospital militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo y emplazo al citado Agapito Evangelista, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalia (cuando el tel de Ingenieros) para que sean oidos sus descargos previniendole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 6 de Agosto de 1888.—Pedro Blanco.—Por su mandato, Victor Diaz.